CONTRATO 027-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – JUAN SEBASTIAN VERA FLOREZ.

Los suscritos **JAVIER ENRIQUE LANDAZABAL MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.710, en su condición de Director General Encargado, según Resolución No. 0004 de 12 de Enero de 2022 y Acta de Posesión No. 0016 del 13 de Enero de 2022, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU**, debidamente facultado para contratar, según Acuerdo Municipal No. 030 de diciembre 19 de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y quien para efectos del presente contrato se denominará el IMEBU, y por otra parte, **JUAN SEBASTIAN VERA FLOREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.098.741.310 de Bucaramanga**, quien obra en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa las siguientes consideraciones: **1)** *Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, estipula* para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **2)** Que los contratos de prestación de servicios, tal como lo consagra el decreto en mención, no requieren la elaboración de pliegos de condiciones ni convocatoria pública a presentar ofertas, así como tampoco acto administrativo de justificación de la contratación. **3)** Que el IMEBU, elaboró el Informe de Conveniencia y Oportunidad (Estudios Previos), los cuales constarán en el expediente de la respectiva contratación. **4)** Que se cuenta con certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero, en donde se certifica que la planta de funcionarios el Instituto no cuenta con personal para desarrollar el objeto contractual que se pretende contratar. **5)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por las anteriores consideraciones se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, COMO ASESOR EMPRESARIAL UNO EN ESTRATEGIAS DIGITALES Y AUTOMATIZACIÓN DE MARKETING A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES ASIGNADOS ACORDE AL PROCESO DE ACELERACIÓN DEFINIDO EN LA ESTRATEGIA AVANZA BGA-PROGRAMA COWORKING"** los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente sus actividades, alcance y obligaciones. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Capacitar y acompañar a empresarios y/o emprendedores en la estructuración de su Plan de Aceleración que le permita orientarse en el logro de resultados. **2.** Brindar atención y/o asesoría y/o capacitación y/o mentoría a los empresarios y/o emprendedores asignados por la coordinación del programa, en planeación, configuración y puesta en marcha de procesos de marketing, ventas, redes sociales y/o contenido de valor, acorde a lo establecido en el Plan de Aceleración. **3.** Acompañar técnica y estratégicamente a los empresarios y/o emprendedores acorde al Plan de Aceleración. **4.** Contribuir a promocionar los servicios de la estrategia de AVANZA BGA, mediante la creación y/o participación en eventos, ferias, y/o actividades que sean planeadas por el equipo coordinador. **5.** Apoyar al líder de equipo en las solicitudes y actividades asignadas en el marco de la estrategia Avanza Bga. **6.** Presentar informes mensuales y cuando le sean requeridos en relación con las actividades asignadas y los Planes de Aceleración de los empresarios y/o emprendedores asignados. **7.** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y/o procesos de inducción, capacitación y/o actualización que se programen en la entidad o en el marco de la estrategia de aceleración. **8.** Las demás que le sean asignadas en el marco de su objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL IMEBU: 1)** Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Pagar al contratista el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la forma de pago, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumpla el objeto y las obligaciones pactadas. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y sus obligaciones específicas. **2)** Prestar sus servicios cuando por motivos del objeto contractual el IMEBU lo requiera **3)** Cumplir a cabalidad con las obligaciones específicas del presente contrato. **4)** Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. **5)** Prestar apoyo en el buen desarrollo de los programas y metodologías implantadas con el propósito de agilizar los trámites y procesos para el cumplimiento de los fines misionales del IMEBU. **6)** El contratista, en común acuerdo con el Supervisor, desarrollará las actividades que requiera en cumplimiento de su objeto contractual, a través de los mecanismos y herramientas virtuales, con el fin de llevar a cabo sus obligaciones específicas. **7)** El contratista

se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLAUSULA CUARTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000.oo)**. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El IMEBU pagará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago proporcional a los días de actividades ejecutadas, contabilizados desde la suscripción del acta de inicio y hasta el último día del mes en que ha dado inicio a sus actividades; los siguientes pagos a realizarse, mes vencido o fracción correspondiente, cada una por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo)** y un último pago, por el saldo, a la terminación del contrato. Para cada pago el contratista deberá, previamente, presentar los respectivos informes de ejecución de actividades, cuenta de cobro, y evidencias de las actividades ejecutadas. Para el último pago a la terminación del plazo contractual, se requiere el Informe Final de ejecución contractual con sus respectivas evidencias, Informe de Supervisión Final, Acta de Terminación del contrato, y demás documentación que el Supervisor en su criterio considere necesario para la satisfacción de la ejecución contractual del IMEBU y visto bueno del Supervisor. Los días de cobro se entiende son de 30 por mes. **PARAGRAFO. DESCUENTOS:** El contratista autoriza al IMEBU para que, del pago realizado a su favor, se efectúe el descuento de los siguientes gravámenes que serán consignados o transferidos al fondo u organismo correspondiente de la siguiente manera: Por concepto de Estampillas Departamentales de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental ordenanza 077 del 2014: Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago, Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago, Ordenanza 012: El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales correspondiente a cada acta de pago, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro. Por concepto de Estampillas Municipales de conformidad con el Acuerdo 017 del 18 de junio de 2019 por medio del cual se actualiza el régimen de estampillas municipales previstas en el acuerdo municipal 044 de 2008 ante las modificaciones introducidas por leyes que entraron en vigencia con posterioridad a su expedición: Pro-Bienestar del adulto mayor : 2% del valor del contrato. Pro Cultura: 2% del valor del contrato (mayores o igual a 15 SMLV). Se hacen efectivas mediante descuento directo en las cuentas de cobro. NOTA: LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante Circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al Departamento deberá ser descontada por el IMEBU al contratista. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS:** Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** *No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015.* **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del orden Nacional, Departamental o Municipal. En caso de existir inhabilidad o incompatibilidad éste responderá plenamente por dicha circunstancia. **CLAUSULA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2022, según certificado disponibilidad presupuestal Nº CDP 22-00022 del 11 de enero de 2022 numeral 2.3.2.02.02.009.05 - Servicios para la comunidad sociales y personales-Coworking. Programa: 2020680010157-Emprendimiento e innovación. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte del supervisor designado por el IMEBU para el efecto quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 146 de Diciembre 26 de 2018 en lo que trata de la supervisión e interventoria y en especial ejercerá las siguientes actividades: **1**. Elaborar el Acta de Inicio de labores contractuales. **2**. Exigir el cumplimiento del objeto contratado, así como sus obligaciones específicas. **3**. Exigir al Contratista los informes que requiera en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios. **4**. Presentar Actas de Ejecución, terminación y liquidación del Contrato. **5**. Verificará y Certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Salud, comprobando que el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El IMEBU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el IMEBU impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el IMEBU. Esta

cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista. **PARAGRAFO. MULTAS Y SANCIONES:** El IMEBU impondrá al contratista por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas de la relación contractual, multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato. Asimismo, impondrá multas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Pensiones y con el sistema General de Seguridad social, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMEBU, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RELACION LABORAL:** EL IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMEBU de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al IMEBU por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, afiliación al sistema de seguridad social integral y suscripción de Acta de Inicio. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los (D/M/A) trece (13) días del mes de enero de 2022.

POR EL IMEBU

JAVIER ENRIQUE LANDAZABAL MARTINEZ
Director General Encargado

POR EL CONTRATISTA

JUAN SEBASTIAN VERA FLOREZ
Contratista

Proyectó: LEONARDO PINZÓN PACHÓN — *Profesional Apoyo contratación*
Revisó: JAVIER ENRIQUE LANDAZABAL MARTINEZ — *Asesor Jurídico.*